



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas "**ROSARIO DE MONJAS**", domiciliada en la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar;

QUE el Director Técnico de Área del Cañar, con oficio No. 142 DPA-CA, de 18 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 677 SFA/DOA/MAG, de 15 de junio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 693 SFA/DIPA, de 17 de junio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**ROSARIO DE MONJAS**", domiciliada en la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "ROSARIO DE MONJAS"

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agrícolas "Rosario de Monjas", con domicilio en la parroquia Guapán, cantón Azogues de la provincia del Cañar, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, este Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictare.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier causa legal.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Realizar en forma conjunta actividades agrícolas, en huertos hortícolas, productos que servirán para el consumo familiar;
- b) Crianza de animales menores;



- c) Capacitación a los socios de la organización en nuevas técnicas de cultivo, manejo sustentable del suelo, y rotación de los productos que forman parte de la alimentación diaria de las familias del sector;
- d) Adquirir por cualquier medio legal, instrumentos básicos de labranza, para uso común de los socios;
- e) Buscar apoyo en instituciones públicas y ONGs para la adquisición de insumos a precios al alcance del bolsillo de los miembros de la Asociación;
- f) Obtener de las instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propuestos;
- g) Procurar la superación económica, cultural y social de cada uno de los asociados;
- h) Preservar los recursos naturales renovables y no renovables;
- i) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios y la comunidad toda; y,
- j) Rescatar, promover y difundir los valores nacionales preservando nuestra identidad.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

Art. 5.- La Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, regulará sus actividades con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derecho de los socios;
- b) Adhesión y retiro voluntario;
- c) Democracia;
- d) Neutralidad política y religiosa; y,
- e) Integración al sistema.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, quienes hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y las personas que posteriormente soliciten y sean aceptados como socios por la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Ser agricultor;
- c) Residir en el sector de Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar;
- d) Ser aceptado por la Asamblea General de Socios; y,
- e) Pagar una cuota de ingreso.

Art. 8.- No podrán ser socios de la Asociación:

- a) Las personas que hubiesen sido expulsados de otra organización por defraudación de fondos;
- b) Quienes hubiesen sido expulsados de entidades públicas o privadas por falta de honestidad o probidad;
- c) Quienes pertenezcan a otra Asociación de la misma línea; y,
- d) Quienes no residan en el domicilio de la Asociación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la organización o ejercer representaciones de la misma;
- b) Participar en la actividades de la Asociación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Presentar al Directorio proyectos tendientes al mejoramiento de la Asociación, para que los viavilice;



- e) Asistir a todas las Asambleas de la Asociación;
- f) Ser informado de los proyectos, planes de trabajo, que emprenda la Asociación;
- g) Apelar ante la Asamblea General, cuando sus intereses y derechos hayan sido conculcados;
- h) Ser informado en cualquier tiempo, sobre el movimiento económico de la Asociación;
- i) Reformar el presente Estatuto;
- j) Ser capacitado en las nuevas técnicas de cultivo, acorde a la naturaleza del suelo;
- y,
- k) Aprovechar todos los beneficios que la Asociación brinde.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-

- a) Cumplir estrictamente todas las disposiciones, constantes en el presente Estatuto, y en el Reglamento Interno que se dictare;
- b) Asistir con puntualidad y diligencia a las sesiones de Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias, siempre que hayan sido convocadas legalmente;
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos, siempre que no atenten el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la Asociación;
- f) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos;
- g) Realizar sus faenas agrícolas, preservando el medio ambiente; y,
- h) Las actividades de labranza se realizaran de una manera sustentable y sostenible.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por haber sido sancionado con expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 12.- El socio de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo para lo cual deberá presentar su renuncia al Presidente de la Asociación y por su intermedio a la Asamblea General.

**CAPITULO III
ORGANISMOS DE DIRECCION**

Art. 13.- La Dirección y administración de la Asociación se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Rosario de Monjas, y esta constituida por los socios de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos Directivos, como para los socios de la Asociación, siempre que las mismas no impliquen violación a la Ley, al presente Estatuto, y al Reglamento Interno.

Art. 15.- Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las Ordinarias se realizarán los primeros sábados de en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; y,



b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año.

Art. 16.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de socios serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación. Y podrá realizarse por iniciativa del Presidente o por petición de la tercera parte de los socios de la Asociación.

Art. 17.- La convocatoria para la Asamblea General podrá hacerse con cinco días de anticipación, en dicha convocatoria se señalará el lugar, día, hora de la reunión, y el orden del día a tratarse.

Art. 18.- El quórum para las Asambleas Generales, la constituirán la mitad mas uno de los socios activos tratándose de la primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se esperará 30 minutos, transcurrido este tiempo dará inicio la sesión con el número de socios presentes. Este particular debe constar en la convocatoria.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de éste presidirá el Vicepresidente y a falta de los dos, los vocales en orden de elección.

Art. 20.- Las Asambleas Generales se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente o quién presida la sesión, solicitará a través de Secretaría se constate el quórum;
- b) Una vez que se cuente con el quórum reglamentario, quién presida la sesión dará la bienvenida a los socios, y pondrá a criterio de los asistentes el orden del día a tratarse;
- c) Solicitará que el Secretario de lectura al Acta Anterior;
- d) Luego de la aprobación del Acta de la Sesión anterior, se procederá a tratar el orden del día aprobado; y,
- e) En asuntos varios únicamente se tratará oficios que han sido enviados por la organización y los que hayan recibido.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguiente:

- a) Aprobar, y reformar el presente Estatuto, así como también el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual de la Asociación;
- c) Conocer los balances semestralmente y, aprobarlos o rechazarlos;
- d) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio;
- e) Resolver en apelación los reclamos o conflictos entre socios;
- f) Vigilar que las actividades agrícolas de los socios serán sustentables y sostenibles;
- g) Decidir sobre la disolución de la organización y el destino de sus bienes;
- h) Decidir o aprobar la integración de la Asociación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- i) Aceptar nuevos miembros; y,
- j) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el órgano Directivo de la Asociación, y cuya responsabilidad será el control, planificación y la administración de la Asociación y estará integrada por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario;



- Un Tesorero;
- Un Síndico; y,
- Tres vocales.

Art. 23.- El Directorio durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- La mayoría de los integrantes del Directorio constituirán quórum, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en las mismas el Presidente gozará de voto dirimente.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación, se requiere ser socio de la organización un año antes de la elección y estar al día en las obligaciones para con la organización.

Art. 26.- Son funciones del Directorio:

- a) Gestionar ante instituciones públicas y privadas la ejecución de proyectos, en aras del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Gestionar a través de los medios legales la adquisición de instrumentos de labranza básicos, para la ejecución de las actividades agrícolas;
- c) Presentar ante la Asamblea General el Plan de Trabajo anual, e informar periódicamente el avance de los mismos;
- d) Elaborar el presupuesto anual de la entidad;
- e) Coordinar la ejecución de mingas, limpieza de canales de riego, y más trabajos comunales;
- f) Gestionar la adquisición de insumos agrícolas a bajo costo; y,
- g) Capacitación a los socios a través de los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en nuevas técnicas hortícola y cría de animales menores.

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y, sus funciones son:

- a) Cumplirá y hará cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictará;
- b) Presidirá las sesiones de Asamblea General y las del Directorio;
- c) Informará periódicamente, la marcha de los asuntos inherentes de la Asociación;
- d) Convocará a las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias y las del Directorio;
- e) Dirimirá con su voto los empates en las resoluciones;
- f) Abrirá con el tesorero las cuentas bancarias;
- g) Suscribirá la correspondencia de la Asociación;
- h) Presidirá los actos oficiales de la Asociación; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- El Vicepresidente, trabajará coordinadamente con el Presidente y, a falta justificada del Presidente, será éste el que lo reemplace, y a falta de los dos asumirá sus funciones los vocales en orden de elección.

DEL SECRETARIO



Art. 29.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactará los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Certificará con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Llevará la correspondencia de la Asociación;
- d) Elaborará en coordinación con el Presidente el orden del día;
- e) Elaborará fichas actualizadas de los socios de la Asociación;
- f) Suscribirá con el Presidente las actas de sesiones;
- g) Bajo su custodia estará el archivo de la Asociación; y,
- h) Desempeñará otras funciones que la Asamblea General o el Directorio le asigne, siempre que no viole las disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Cobrará disciplinadamente las cuotas, contribuciones especiales y multas acordadas por la Asamblea;
- b) Presentará informes económicos de manera periódica o cuando lo requiera los socios de la Asociación;
- c) Llevará un inventario de bienes de la Asociación;
- d) Elaborará semestralmente balances, y lo pondrá a consideración de la Asociación;
- e) Suscribirá conjuntamente con el Presidente los documentos económicos de la Asociación;
- f) Cuidará que los libros de contabilidad sean llevados con exactitud y claridad y se conserven siempre actualizados; y,
- g) Realizará otras funciones en concordancia con su cargo, acordadas por el Directorio, siempre que no violen disposiciones legales.

Art. 31.- El Tesorero no podrá garantizar sus obligaciones personales ni de los directivos con bienes de la Asociación.

DEL SINDICO

Art. 32.- Son obligación del Sindico:

- a) Vigilar que los procedimientos de los miembros del Directorio, de los integrantes de las Comisiones Especiales y asociados en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Intervenir entre las disputas de los asociados y de las terceras personas a fin de buscar maneras amigables de resolverlas;
- c) Presentar al Directorio proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los asociados; y,
- d) Defender junto con el Presidente, los intereses de la Asociación en todo acto judicial y/o extrajudicial.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Trabajarán coordinadamente con el Directorio, y cumplirán las funciones que la Asamblea General y el Directorio le asigne.

Art. 34.- Para ser miembro del Directorio es necesario haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de cuotas y mas obligaciones y no haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



Art. 35.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos de afiliado; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art. 37.- Serán sujetos de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, así como a las del Directorio;
- b) Presentarse en estado de embriaguez en una sesión e interrumpir el curso normal de la misma;
- c) No pagar puntualmente las cuotas ordinarias; y,
- d) No cumplir la comisión que se le encomendare.

Art. 38.- Serán sujetos a multa con el 10% del salario mínimo vital general vigente los socios que reincidieren en los literales a) y b).

Art. 39.- Serán sujetos a suspensión en los siguientes casos:

- a) Agredir de palabra y de obra a un miembro del Directorio o a cualquier afiliado durante las Asambleas; y,
- b) Incumplimiento de las funciones de los miembros del Directorio.

Art. 40.- Serán sujetos de expulsión:

- a) Traicionar los fines de la sociedad;
- b) Disponer arbitrariamente, defraudar o tomar un provecho personal los bienes o fondos de la Asociación;
- c) Quienes utilizando el nombre de la Asociación, realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios personales en desmedro de los intereses e ingresos de la Asociación; y,
- d) Negligencia total, en el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 41.- La imposición de la sanción de expulsión es de exclusiva competencia de la Asamblea General, para lo cual se requiere del voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

En todo caso se concederá al inculpado el derecho a la defensa.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 42.- El patrimonio de la organización estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la organización, cuotas y multas;
- b) Los bienes que la organización reciba a cualquier título; y,
- c) Las donaciones herencias y legados aceptados por la Asociación.

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 43.- La Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, no obstante de tener una duración indefinida, podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos.

- a) Por disminuir el número de socios de acuerdo a lo estipulado por la Ley;
- b) Por resolución de la Asamblea General de Socios; y,



c) Por no cumplir o desviar sus finalidades.

Art. 44.- Para que se resuelva la disolución y liquidación de la Asociación, por resolución de la Asamblea General de socios, esta deberá tomarse por votación de las dos terceras partes de los socios de la institución y en dos asambleas diferentes convocadas para este efecto.

Art. 45.- Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El trámite para la exclusión y expulsión del socio constará en el Reglamento Interno de la organización.

Art. 47.- Todo socio sancionado podrá ejercer el derecho a la defensa.

Art. 48.- Los cargos directivos de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, son Ad honorem; no son remunerados.

Art. 49.- El presente estatuto podrá ser reformado, previa la aprobación de la Asamblea General en dos sesiones diferentes; transcurrido dos años de la aprobación del presente Estatuto.

Art. 50.- Los Directivos provisionales, durarán en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y se adquiera personería jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cabrera Espinoza Carlos Roberto	0301522280
2	Espinoza Espinoza Blanca Maruja	0301383717
3	Espinoza Espinoza José Raúl	0302213566
4	Espinoza Pérez María Carmelina	0300466190
5	Espinoza Pérez María Delia	0300430733
6	Espinoza Pérez Rosa Mercedes	0300346525
7	Espinoza Pérez Rosa Elvira	0300952918
8	Espinoza Vega Manuel Virgilio	0300346517
9	Ganzhi Tacuri María Virginia	0301708640
10	Ganzhi Tamay María Luz	0301056883
11	Montero Paredes María Zoila	0300948445
12	Pastuizaca Mejia María Cesaria	0301065702
13	Quito Tenelema María Martina	0300264256
14	Tacuri Montero Wilson Olmedo	0302230578
15	Tacuri Quito José Luis	0301709887
16	Tacuri Quito Juan Remigio	0302031885
17	Tacuri Quito María Dolores	0301250429
18	Tacuri Quito María Juana	0301623948
19	Tacuri Quito María Margarita	0301632519
20	Tacuri Quito María Tomasa	0301624243
21	Tacuri Quito Rosa Elvira	0301632501
22	Tacuri Quito Segundo Cayetano	0301336459
23	Tacuri Tacuri Segundo Cayetano	0300261161



24	Tamay Ochoa Segundo Manuel	0300338563
25	Tamay Tenezaca Segundo Pablo	0301047726
26	Vega Espinoza Luis Antonio	0301047726
27	Vega López José Fidel	0301284162

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"ROSARIO DE MONJAS"**

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agrícolas "Rosario de Monjas", con domicilio en la parroquia Guapán, cantón Azogues de la provincia del Cañar, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes, por el presente Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictaré.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier causa legal.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Realizar en forma conjunta actividades agrícolas, en huertos hortícolas, productos que servirán para el consumo familiar.
- b) Capacitación a los socios de la organización en nuevas técnicas de cultivo, manejo sustentable del suelo, y rotación de los productos que forman parte de la alimentación diaria de las familias del sector.
- c) Adquirir por cualquier medio legal, instrumentos básicos de labranza, para uso común de los socios.
- d) Buscar apoyo en instituciones públicas y ONGs para la adquisición de insumos a precios al alcance del bolsillo de los miembros de la organización.
- e) Obtener de las instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propuestos.
- f) Procurar la superación económica, cultural y social de cada uno de los asociados.
- g) Preservar los recursos naturales renovables y no renovables.
- h) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios y la comunidad toda.
- i) Rescatar, promover y difundir los valores nacionales preservando nuestra identidad.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines propuestos, la organización recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

Art. 5.- La Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, regulará sus actividades con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derecho de los socios.
- b) Adhesión y retiro voluntario.
- c) Democracia.
- d) Neutralidad política y religiosa.

- e) Integración al sistema.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 6.- Son socios de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, quienes hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Organización; y las personas que posteriormente soliciten y sean aceptados como socios por la Asamblea General.

Art. 7.- Parta ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser agricultor.
- c) Residir en el sector de Guapan, cantón Azogues, provincia del Cañar.
- d) Ser aceptado por la Asamblea General de Socios.
- e) Pagar una cuota de ingreso.

Art. 8.- No podrán ser socios de la organización:

- a) Las personas que hubiesen sido expulsados de otra organización por defraudación de fondos.
- b) Quienes hubiesen sido expulsados de entidades públicas o privadas por falta de honestidad o probidad.
- c) Quienes pertenezcan a otra organización de la misma línea.
- d) Quienes no residan en el domicilio de la organización.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la organización o ejercer representaciones de la misma.
- b) Participar en la actividades de la organización.
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Presentar al Directorio proyectos tendientes al mejoramiento de la Asociación, para que los viavilice.
- e) Asistir a todas las Asambleas de la organización.
- f) Ser informado de los proyectos, planes de trabajo, que emprenda la organización.
- g) Apelar ante la Asamblea General, cuando sus intereses y derechos hayan sido conculcados.
- h) Ser informado en cualquier tiempo, sobre el movimiento económico de la organización.
- i) Reformar el presente Estatuto.
- j) Ser capacitado en las nuevas técnicas de cultivo, acorde a la naturaleza del suelo.
- k) Aprovechar todos los beneficios que la organización brinde.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-

- a) Cumplir estrictamente todas las disposiciones, constantes en el presente Estatuto, y en el reglamento interno que se dictare.
- b) Asistir con puntualidad y diligencia a las sesiones de Asamblea General sean ordinarias u extraordinarias, siempre que hayan sido convocadas legalmente.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos, siempre que no atenten el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la organización.
- f) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos.
- g) Realizar sus faenas agrícolas, preservando el medio ambiente.
- h) Las actividades de labranza se realizaran de una manera sustentable y sostenible.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Por haber sido sancionado con expulsión.
- d) Por fallecimiento.

Art. 12.- El socio de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo para lo cual deberá presentar su renuncia al Presidente de la organización y por su intermedio a la Asamblea General.

CAPITULO III

Art. 13.- La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Rosario de Monjas, y esta constituida por los socios de la Entidad, y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos Directivos, como para los socios de la organización, siempre que las mismas no impliquen violación a la Ley, al presente Estatuto, y al Reglamento Interno.

Art. 15.- Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las ordinarias se realizarán los primeros sábados de en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- b) Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier época del año.

Art. 16.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de socios será suscrita por el presidente y secretario de la organización. Y podrá realizarse por iniciativa del presidente o por petición de la tercera parte de los socios de la organización.

Art. 17.- Las convocatorias para la Asamblea General podrá hacerse con cinco días de anticipación, en dicha convocatoria se señalará el lugar, día, hora de la reunión, y el orden del día a tratarse.

Art. 18.- El quórum para las Asambleas Generales la constituirán, la mitad más uno de los socios activos tratándose de la primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se esperará 30 minutos, transcurrido este tiempo dará inicio la sesión con el número de socios presentes. Este particular debe constar en la convocatoria.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización, a falta de éste presidirá el vicepresidente y a falta de los dos, los vocales en orden de elección.

Art. 20.- Las Asambleas Generales se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente o quien presida la sesión, solicitará a través de secretaría se constate el quórum.
- b) Una vez que se cuente con el quórum reglamentario, quien presida la sesión dará la bienvenida a los socios, y podrá a criterio de los asistentes el orden del día a tratarse.
- c) Solicitará que el secretario de lectura al Acta Anterior.
- d) Luego de la aprobación del Acta de la Sesión anterior, se procederá a tratar el orden del día aprobado.
- e) En asuntos varios únicamente se tratará oficios que han sido enviados por la organización y los que hayan recibido.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, y reformar el presente Estatuto, así como también el Reglamento Interno.
- b) Aprobar el Plan de trabajo anual de la organización.
- c) Conocer los balances semestralmente y, aprobarlos o rechazarlos.
- d) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio.

- e) Resolver en apelación los reclamos o conflictos entre socios.
- f) Vigilar que las actividades agrícolas de los socios serán sustentables y sostenibles.
- g) Decidir sobre la disolución de la organización y el destino de sus bienes.
- h) Decidir o aprobar la integración de la Asociación con otras entidades jurídicamente reconocidas.
- i) Aceptar nuevos miembros.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines de la organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el órgano Directivo de la Asociación, y cuya responsabilidad será el control, planificación y la administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y tres vocales.

Art. 23.- El Directorio durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- La mayoría de los integrantes del Directorio constituirán quórum, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en las mismas el presidente gozará de voto dirimente.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación, se requiere ser socio de la organización un año antes de la elección y estar al día en las obligaciones para con la organización.

Art. 26.- Son funciones del Directorio:

- a) Gestionar ante instituciones públicas y privadas la ejecución de proyectos, en aras del cumplimiento de sus objetivos.
- b) Gestionar a través de los medios legales la adquisición de instrumentos de labranza básicos, para la ejecución de las actividades agrícolas.
- c) Presentar ante la Asamblea General el Plan de Trabajo anual, e informar periódicamente el avance de los mismos.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la entidad.
- e) Coordinar la ejecución de mingas, limpieza de canales de riego, y mas trabajos comunales.
- f) Gestionar la adquisición de insumos agrícolas a bajo costo.
- g) Capacitación a los socios a través de los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en nuevas técnicas hortícola y cría de animales menores.

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- El presidente es el representante legal de la organización y, sus funciones son:

- a) Cumplirá y hará cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dictará.
- b) Presidirá las sesiones de Asamblea General y las del Directorio.
- c) Informará periódicamente, la marcha de los asuntos inherentes de la organización.
- d) Convocará a las Asamblea Generales, sean ordinarias o extraordinarias y las de Directorio.
- e) Dirimirá con su voto los empates en las resoluciones.
- f) Abrirá con el tesorero las cuentas bancarias.
- g) Suscribirá la correspondencia de la Asociación.
- h) Presidirá los actos oficiales de la organización.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- El vicepresidente, trabajará coordinadamente con el presidente y , a falta justificada del presidente, será éste el que lo reemplace, y a falta de los dos asumirá sus funciones los vocales en orden de elección.

DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son funciones del secretario:

- a) Redactará los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Certificará con su firma los documentos de la Asociación.
- c) Llevará la correspondencia de la organización.
- d) Elaborará en coordinación con el presidente el orden del día.
- e) Elaborará fichas actualizadas de los socios de la organización.
- f) Suscribirá con el presidente las actas de sesiones.
- g) Bajo su custodia estará el archivo de la organización.
- h) Desempeñará otras funciones que la Asamblea General o el Directorio le asigne, siempre que no viole las disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 30.- Son funciones del tesorero:

- a) Cobrará disciplinadamente las cuotas, contribuciones especiales y multas acordadas por la asamblea.
- b) Presentará informes económicos de manera periódica o cuando lo requiera los socios de la Asociación.
- c) Llevará un inventario de bienes de la organización.
- d) Elaborará semestralmente balances, y lo pondrá a consideración de la organización.
- e) Suscribirá conjuntamente con el presidente los documentos económicos de la Entidad.

- f) Cuidará que los libros de contabilidad sean llevados con exactitud y claridad y se conserven siempre actualizados.
- g) Realizará otras funciones en concordancia con su cargo, acordadas por el Directorio, siempre que no violen disposiciones legales.

Art. 31.- El tesorero no podrá garantizar sus obligaciones personales ni de los directivos con bienes de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 32.- Trabajarán coordinadamente con el Directorio, y cumplirán las funciones que la Asamblea General y el directorio le asigne.

Art. 33.- Para ser miembro del directorio es necesario haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones y no haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la organización.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión de los derechos de afiliado.
- d) Expulsión definitiva.

Art. 35.- Serán sujetos de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, así como a las del Directorio.
- b) Presentarse en estado de embriaguez en una sesión e interrumpir el curso normal de la misma.
- c) No pagar puntualmente las cuotas ordinarias.
- d) No cumplir la comisión que se le encomendare.

Art. 36.- Serán sujetos a multa con el 10% del salario mínimo vital general vigente los socios que reincidieren en los literales a) y b).

Art. 37.- Serán sujetos a suspensión en los siguientes casos:

- a) Agredir de palabra y de obra a un miembro del Directorio o a cualquier afiliado durante las Asambleas.
- b) Incumplimiento de las funciones de los miembros del Directorio.

Art. 38.- Serán sujetos de expulsión:

- a) Traicionar los fines de la sociedad.

- b) Disponer arbitrariamente, defraudar o tomar un provecho personal los bienes o fondos de la Entidad.
- c) Quienes utilizando el nombre de la Asociación, realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios personales en desmedro de los intereses e ingresos de la Asociación.
- d) Negligencia total, en el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 39.- La imposición de la sanción de expulsión es de exclusiva competencia de la Asamblea General, para lo cual se requiere del voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

En todo caso se concederá al inculpado el derecho a la defensa.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 40.- El patrimonio de la organización estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la organización, cuotas y multas.
- b) Los bienes que la organización reciba a cualquier título.
- c) Las donaciones herencias y legados aceptados por la Asociación.

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 41.- La Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, no obstante de tener una duración indefinida, podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos.

- a) Por disminuir el número de socios de acuerdo a lo estipulado por la Ley.
- b) Por resolución de la Asamblea General de socios.
- c) Por no cumplir o desviar sus finalidades.

Art. 42.- Para que se resuelva la disolución y liquidación de la Asociación, por resolución de la Asamblea General de socios, esta deberá tomarse por votación de las dos terceras partes de los socios de la institución y en dos asambleas diferentes convocadas para este efecto.

Art. 43.- Los bienes de la organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la organización.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- El trámite para la exclusión y expulsión del socio constará en el reglamento Interno de la organización.

Art. 45.- Todo socio sancionado podrá ejercer el derecho a la defensa.

Art. 46.- Los cargos directivos de la Asociación de Productores Agrícolas Rosario de Monjas, son Ad honorem; no son remunerados.

Art. 47.- El presente estatuto podrá ser reformado, previa la aprobación de la Asamblea General en dos sesiones diferentes; transcurrido dos años de la aprobación del presente estatuto.

Art. 48.- Los Directivos provisionales, duraran en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y se adquiriera personería jurídica.

CERTIFICO:

Que el Estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado, por los socios, en reuniones de Asamblea General expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones diferentes realizadas las siguientes fechas: 3 de octubre y 7 de noviembre del 2004.



José Fidel Vega
SECRETARIO